

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0755/2016

Recurso de Revisión:	00893/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Almoloya del Río
Solicitud de Información:	00004/ALMORI/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 11 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00893/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 08 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Almoloya del Río; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Tercera Sesión

Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Almoloya del Río, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 02 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo

Tercero, es decir, del 01 al 21 de junio de 2016; sin embargo, fue parcial la entrega de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía Sistema de acceso a Información Mexiquense, SAIMEX de ser el caso en versión pública de documentación relativa a la actual administración pública municipal 2016-2018 del Ayuntamiento de Almoloya del Río consistente en:

“

1. El Título Profesional y el documento (os) en donde conste el año de experiencia del Tesorero Municipal y Contralor Municipal;
2. El Título Profesional y el documento (os) en donde conste el año de experiencia para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico;
3. De ser el caso, el Título Profesional o el documento (os) en donde conste el año de experiencia para ocupar el cargo de Director de cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento; y
4. De ser el caso, las cédulas profesionales del Tesorero Municipal, Contralor Municipal y todos los Directores de cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, de no contar con dichos documentos, deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.



Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“ (sic).

El Titular de la Unidad de Información Pública del Sujeto Obligado de referencia, vía SAIMEX, adjunta la documentación de los siguientes servidores Públicos:

Nombre	Dirección	Documentación remitida	Observaciones en concordancia a lo determinado en el Resolutivo Segundo
Agustín Peñaflor Castro	Tesorería Municipal	Nombramiento; Certificado de Competencia Laboral; Título Profesional y Cédula Profesional	Da cumplimiento a lo requerido
Francisco González García	Contralor Municipal	Certificado de Competencia Laboral y Diploma expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México	Información que se remite es <b>parcial</b> , en virtud de que no adjunta Título Profesional
	Director de Obras Públicas		No remiten información
Iván Romero Pérez	Director de Desarrollo Económico	Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho; Nombramiento de auxiliar en la Procuraduría del DIF y Curriculum Vitae	Da cumplimiento
Cesar Fernando Espinoza Paredes	Encargado de Despacho de la Dirección de Gobernación Municipal	Nombramiento y Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho	Da cumplimiento
Jesús del Campo Mirafuentes	Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Social	Nombramiento y Título de profesional Técnico y Cédula	Da cumplimiento
Julián Gómez Ortega	Director de Seguridad Pública y Encargado de Despacho de la Dirección de Protección Civil y Bomberos	Curriculum Vitae	No dan cumplimiento

Marisol Villamares González	Titular de la Oficialía, Conciliadora y Calificadora	Certificado de Estudios; Acta de Titulación y Constancia expedida por el Grupo Parlamentario del PRI en la LV Legislatura del Estado de Méx.	Da cumplimiento
Cirilo Alvirde Ruíz	Director de Comercio	Certificado de Educación Primaria	Da cumplimiento
Silvia Patricia Ortega González	Oficial 01 del Registro Civil	Nombramiento y Título Profesional	Da cumplimiento
Juan Romero Alvirde	Encargado de Despacho de la Dirección de Instituto Mpal. De Cultura Física y Deporte	Diploma expedido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Da cumplimiento
René Bolaños Armas	Titular de la Unidad de Información Pública	Nombramiento	No da cumplimiento
Helen Jiménez Media		Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho y Curriculum Vitae	No da cumplimiento, en virtud de que se desconoce el cargo que ostenta el Servidor Público
Yanet Clara Morales Davila		Título Profesional y Cédula Profesional	Da cumplimiento parcial, en virtud, de que se desconoce el cargo que ostenta el Servidor Público

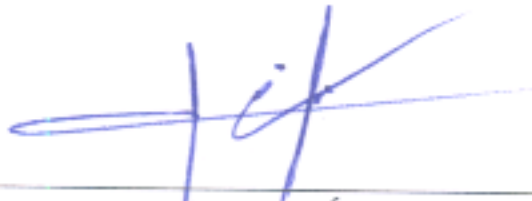
Derivado de lo anterior la entrega de información es parcial con lo señalado en el Resolutivo segundo.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Almoloya del Río, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto,

en el Recurso de Revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA